



ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE Y CONTROL DE POBLACIÓN CANINA, FELINA Y ANIMALES DOMÉSTICOS DE LA CIUDAD DE TOCOPILLA

TÍTULO PRELIMINAR

Párrafo 1

Ámbito de aplicación

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros, gatos y otros animales domésticos, y la fijación de normas básicas para el control canino y felino, y las obligaciones a que están afecto los propietarios y/o responsables de su cuidado, en orden de evitar los accidentes por mordeduras, promover a higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de dichos animales en la comuna de Tocopilla.

Párrafo 2

Generalidades

Artículo 2°.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales, Ley 20.380 del Ministerio de Salud sobre protección de animales, Decreto 1007 del Ministerio del interior y seguridad pública reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en este tema.

Artículo 3°.- Los principales objetivos de esta Ordenanza son:

1. Promover y regular la tenencia responsable de mascotas

2. Regular la captura y retención provisoria de perros y gatos abandonados en la vía pública, o de perros que constituyan un peligro sanitario o de seguridad para la población
3. Entregar mecanismos para el control de la población canina y felina
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los perros, gatos y animales en general, y
5. Preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas

Artículo 4°.- Se entenderá por:

1. **Animal doméstico o de compañía:** aquel que, siendo doméstico, mantenido por el hombre, por placer y compañía, sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre él, y que acredite el dominio del mismo de acuerdo al sistema de registro establecido en la presente Ordenanza.
2. **Animal feral:** es aquel que no tiene control directo o no está limitado por barrera física alguna, siendo para el Código Sanitario aquel que se encuentra en un espacio público sin sujeción.
3. **Animal callejero:** es aquel que, teniendo dueño, deambula libremente sin ningún medio de sujeción por los espacios públicos de la comuna.
4. **Animal abandonado:** es aquel que tuvo dueño, con o sin licencia, y que ahora deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.
5. **Perro comunitario:** perro que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
6. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
7. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionando alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

8. **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con los elementos de identificación.
9. **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de está. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
10. **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
11. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales y la promoción de su tenencia responsable.
12. **Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía:** lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.
13. **Necesidades propias de la especie:** conjunto de requerimientos específicos, que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.
14. **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
15. **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
16. **Tenencia responsable:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlos a sufrimientos a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a la salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción

de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

17. **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.
18. **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

Artículo 5°.- La Ilustre Municipalidad de Tocopilla, para el cumplimiento de sus fines, podrá, a través de la celebración de convenios de colaboración y apoyo mutuo con la Autoridad Sanitaria u otros organismos e instituciones, ya sean públicas o privadas, para el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso público y para el control de la sobrepoblación canina y felina callejera a través de la implementación y/o incentivo de esterilizaciones; para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de animales y trato digno hacia aquellos; así como para el fomento del control reproductivo de los animales domésticos, de acuerdo a la presente Ordenanza y la normativa legal vigente que regula la materia.

Artículo 6°.- Las personas que ejerzan sujeción o vínculo mediante registro y mantengan dentro de su domicilio a uno o más animales felinos y caninos domésticos, serán consideradas sus dueños y responsables de ellos para todos los efectos que los obligue la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales que rigen para el resto del territorio nacional.



TÍTULO I

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Párrafo 1

Del cuidado de las mascotas

Artículo 7°.- Los dueños, tenedores o responsables a cualquier título de animales domésticos de compañía y/o de trabajo, están obligados a su mantención y a su bienestar, así como al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza; su infracción será calificada como falta grave.

Artículo 8°.- Los dueños o tenedores de mascotas deberán mantenerlas en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle una instalación adecuada para su cobijo, proporcionándoles alimentación y agua, dándoles la oportunidad de ejercicio físico y prestándoles la debida atención de acuerdo a sus necesidades fisiológicas.

Estas obligaciones incluyen las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la Autoridad Sanitaria; su infracción será calificada como falta grave.

Artículo 9°.- Los propietarios de animales o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a esterilización o castración, a partir de los 5 meses de edad y hasta 1 año, además de las vacunaciones y desparasitaciones, tanto internas como externas, correspondientes para su especie y edad, en los plazos y la forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo mediante el o los certificados correspondientes; su infracción será calificada como leve

Artículo 10°.- Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas y felinas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales. Para el caso de las razas consideradas peligrosas y, siempre que ello sea necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público. En caso de mordeduras o infringir lesiones a terceros por deficiencia de estructura perimetral, será responsabilidad del propietario y su infracción será calificada como grave.



La denuncia se realizará según lo establecido en la presente Ordenanza, según lo expuesto en el Título V, Párrafo Denuncias, artículo N°71 y N°72.

Artículo 11°.- Los animales caninos domésticos de compañía y/o trabajo no podrán estar sujetos o amarrados durante el día, salvo que el animal represente una alta peligrosidad, otorgándole condiciones adecuadas para su resguardo de la radiación solar. Asimismo, no podrán ser dejados solos sin alimentación y agua o bajo el cuidado de un tercero. El dejar solo a un animal sin dichas condiciones será considerado un acto de maltrato animal grave.

Artículo 12°.- Los perros guardianes de obras, industrias u otros similares deberán estar bajo la supervigilancia de su propietario, cuidador o tenedor, a fin de evitar que causen daño o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos en el lugar, siempre que el sitio, obra o industria se encuentre cercado, y de esta forma no representar un riesgo para las personas. Será responsable del cumplimiento de esta norma en forma subsidiaria el dueño de la empresa en el que se prestan los servicios teniendo que cumplir con la tenencia responsable del canino.

Artículo 13°.- Se prohíben los espectáculos en los que se obligue o incentive a pelear a perros u otros animales, sea que se realicen en la calle o en recintos privados; su infracción será calificada como gravísima.

Artículo 14°.- Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos; su infracción será calificada como gravísima. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 bis del Código penal.

Párrafo 2

De la circulación por los Bienes Nacionales de Uso Público

Artículo 15°.- Los animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños, tenedores o responsables con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio que impida su fuga. Su infracción será calificada como grave.

Artículo 15° bis .- En caso de atropello en la vía pública a un animal con o sin dueño, se deberá llevar para atención veterinaria, y realizar los exámenes correspondientes al caso.



Si el canino o felino tuviese dueño, los gastos serán repartidos entre ambos el dueño de la mascota y quien haya atropellado a la mascota. En caso de no tener dueño, los costos corren por parte de quien causó el accidente, siempre que el vehículo haya infringido la Ley de Tránsito N°18.290.

Si cualquier testigo de lo sucedido no desea dar asistencia, podrá realizar la denuncia a través de la página web de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla en el banner de denuncias ambientales, según el Título V, Párrafo I, Artículo correspondiente y será calificado como falta gravísima.

Artículo 16°.- En el caso de aquellos perros que, paseados por las calles u otros espacios públicos, dejen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin, para lo cual, y con un carácter meramente educativo, el Municipio de Tocopilla implementará las medidas y estrategias educativas que se estimen necesarias en la comuna.

Artículo 17°.- Cuando los animales deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol. Queda prohibido mantener animales al interior del vehículo estacionado sin dueños.

En caso de que un animal sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir en un canil apto para su traslado, el cual considere las medidas del canino o felino, permitiendo movimiento de la mascota, y para el caso de razas peligrosas deberá además ir con bozal. Este canil deberá ir atado al centro del vehículo. En caso de incumplimiento, su infracción será calificada como grave.

Artículo 18°.- Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espacio público y en espectáculos deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza de los mismos su presencia sea imprescindible. Quedan exentos de esta prohibición los animales de los servicios policiales, de rescate y lazarillos o de uso de discapacitados.

Artículo 19°.- Se prohíbe alimentar y cobijar animales domésticos en los espacios de uso público o sitios eriazos. Su infracción será considerada una falta leve.

Artículo 20°.- Se prohíbe el adiestramiento masivo en todos los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla, en la cual se determinará los lugares en que podrá llevarse efecto.



Artículo 21°.- Aún cuando el propietario, tenedor o cualquier otra persona que tenga la mascota a cualquier título cumplan con las exigencias anteriores, se prohíbe el ingreso al agua y la circulación sin elementos de sujeción en playas aptas para el baño y balnearios de la ciudad. Su infracción será calificada como grave.

Párrafo 3

De la responsabilidad, prohibiciones y obligaciones de propietarios y/o tenedores

Artículo 22°.- Las personas propietarias y poseedoras de animales serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones y acuerdos válidamente celebrados por cada Comité de Administración o Asamblea de Copropietarios respecto de la tenencia de mascotas en edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Además, deberán cubrir los gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su propiedad, determinados por los Tribunales de Justicia correspondientes.

Artículo 23°.- Se prohíbe asear y bañar animales en espacios públicos, como: plazas, piletas, playas aptas para el baño y, en general, en cualquier lugar de uso público. Su infracción será calificada como leve.

Artículo 24°.- Queda prohibido expresamente, respecto de los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles la muerte o sufrimientos innecesarios, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible. Su infracción será calificada como gravísima;
- b) Abandonarlos o dejarlos solos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, vía pública, sitios eriazos u otros. Su infracción será calificada como gravísima;
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados. Esta infracción será calificada como gravísima;

- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin tratamiento, que puedan ser foco de insalubridad, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública. Su infracción será calificada como gravísima;
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos. Su infracción será calificada como gravísima;
- f) Llevarlos atados corriendo junto a un vehículo en marcha. Su infracción será calificada como gravísima;
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase. Su infracción será calificada como gravísima;
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie. Su infracción será calificada como gravísima;
- i) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes o de las personas. Su infracción será calificada como grave;
- j) Vender animales en espacios públicos, recintos privados o redes sociales sin autorización municipal. Su infracción será calificada como grave. Los únicos facultados para comercializar animales serán los criaderos autorizados, quienes deberán cumplir con los requisitos de inscripción, poseer un nombre de criadero o Kennel Name, que será el apellido de los ejemplares nacidos de las hembras de ese propietario. Se debe realizar el llenando de la Declaración Jurada y enviarla a través del Kennel Club de Chile (KCC) a la Federación Cinológica Internacional (FCI).
- k) Se prohíbe a los dueños de animales de compañía acrecentar y reforzar la agresividad de sus mascotas, a excepción de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile. Su incumplimiento será sancionado como infracción gravísima.
- l) Se prohíbe la venta de animales domésticos, salvo los que provienen de criaderos legalmente autorizados. Su incumplimiento será calificado como falta grave y se realizará el decomiso de los animales que se encuentran a la venta para ser reubicados en alguna organización sin fines de lucro.



- m) Queda prohibido mantener animales al interior de un vehículo estacionado con y sin dueños. Su incumplimiento será calificado como una infracción gravísima.

Párrafo 4

De los animales peligrosos

Artículo 25°.- Todo animal perteneciente a razas de perros consideradas potencialmente peligrosas, sea en razón de su tamaño, sus características físicas tales como el tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales pueden causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie, comportamiento violento reiterado o, por pertenecer, entre otras, a las que se enumeran: Doberman, Pitbull, Dogo Argentino, Rottweiler, Fila Brasileiro (siempre que manifiesten una conducta agresiva) como también aquellos perros que sean usados en la vigilancia, deberán circular atados con cadena y bozal en todo momento, mientras permanezcan en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada. Su infracción será calificada como gravísima.

De acuerdo al artículo 13° del Decreto 1007, Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, se califica también como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Presa Canario, Presa Mallorquín y Tosa Inu.

Artículo 26°.- En el caso de que un animal origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o guardador de ellos, será multado por ser el responsable, con una multa a beneficio municipal de 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), considerándose ésta como falta gravísima. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291 Bis, 494 N°18 y 496 N°17 del Código Penal y las normas generales de responsabilidad civil.

Artículo 26° bis.- Toda persona que fuese mordida por un canino deberá dirigirse al servicio de urgencia más cercano para su evaluación médica, dando cuenta inmediata a la Seremi de Salud y Carabineros de Chile.

Artículo 27°.- Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autoridad de la



SEREMI de Salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de dicha autoridad sanitaria.

Párrafo 5

De los animales exóticos

Artículo 28°.- La tenencia de un animal exótico deberá contar, además de los requisitos generales, con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y con la boleta de compra de una tienda de ventas de mascotas autorizado por ese Organismo.

Se extenderá por exótico a todo aquel animal que no sea perro, gato u otro animal de granja o silvestre.

Artículo 29°.- Estos animales deben mantenerse con manejo sanitario y las vacunaciones correspondientes a su especie en la forma y en los plazos que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo cuando corresponda mediante el certificado oficial pertinente.

Artículo 30°.- El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales, o que implique riesgo para la salud humana o animal.



TÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS CANES Y FELINOS

Párrafo 1

De la inscripción

Artículo 31°.- Los propietarios o poseedores de perros o gatos, a cualquier título, quedan obligados a inscribirlos en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10°, inciso 2, de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 32°.- Solo se considerará propietarios para efectos de esta Ordenanza a las personas mayores de 18 años con domicilio en la comuna de Tocopilla.

Artículo 33°.- La inscripción se podrá realizar de dos maneras:

- a. De manera presencial en el municipio, llenando un formulario de implantación de microchip con la información correspondiente.
- b. De manera particular por parte del propietario, quien deberá inscribir a su mascota directamente en la página “www.registratumascota.cl”, siguiendo los pasos establecidos en la web.

Artículo 34°.- El método de identificación se realizará mediante la implantación de microchip subcutáneo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Este procedimiento debe realizarse por un Médico Veterinario o un Técnico Veterinario bajo la estricta supervisión de un Médico Veterinario.

Artículo 35°.- El proceso de Inscripción al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía finaliza una vez que el propietario recibe, vía correo electrónico, la licencia previamente aprobada por el municipio.

Artículo 36°.- Los propietarios de animales que se inscriban en el registro mencionado anteriormente en este párrafo tendrán derecho a que la identificación mediante microchip subcutáneo sea gratuita, siempre y cuando los operativos sean financiados con fondos concursables.

Artículo 37°.- Cualquier criador o establecimiento de ventas de animales domésticos, deberá poseer un permiso municipal y/o una patente comercial otorgada por la Municipalidad, según corresponda.

Asimismo, los 30 de cada mes deberá enviar un informe a la Unidad de Medio Ambiente, con el listado de perros vendidos durante los últimos 30 días con la



copia de la boleta respectiva, anexando a cada boleta una ficha descriptora de la mascota, esto es: raza, color, edad, datos del comprador, etc.

Además, deberá seguir las exigencias que se encuentran en la Ley 21.020, en el Artículo 20, Inciso N°1,2 ,3,4,5 y el Artículo N°25.

Artículo 38°.- El propietario deberá comunicar a la Unidad de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla o mediante la página web del municipio de Tocopilla, dentro de un plazo de 48 horas desde que se ha tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un perro o gato, con la documentación correspondiente, identificación que favorezca su recuperación y denuncia realizada, ya sea en Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Párrafo 2

De la licencia

Artículo 39°.- La Licencia otorgada por el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía es el documento que acredita la propiedad sobre una mascota. Esta contendrá el nombre de la mascota, especie, raza, color, sexo, estado reproductivo, código de microchip y, en lo posible, una fotografía actualizada del animal. Asimismo, contendrá el nombre, RUT, dirección y teléfono del propietario.

Artículo 40°.- La Licencia otorgada por el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía no faculta a la mascota, sea perro y/o gato, para desplazarse libremente sin su dueño por veredas, antejardines abiertos, áreas verdes, calles en general y todo sitio o espacio público. En caso de que así ocurriese, será sancionado como una falta grave.

Artículo 41°.- Todo perro que se desplace por la vía pública sin tener incorporado el sistema de identificación realizado al momento de la inscripción de la mascota, será considerado perro sin dueño, es decir, vago, abandonado y/o callejero, quedando sujeto íntegramente a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal sobre la materia.

Artículo 42°.- Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro o gato, , lo comunicarán en el término de 10 días a la Oficina de Tenencia Responsable o también a través de la página “www.registratumascota.cl”. En caso de no informar, se sancionará como una falta leve.

Artículo 43°.- Las bajas por muerte de las mascotas serán comunicadas por sus propietarios a la Oficina de Tenencia Responsable en el término de 10 días, a



contar desde que se produjesen, acompañando a tal efecto el certificado sanitario, la placa de identificación y/o licencia canina.

Para el caso de fallecimiento del dueño de la mascota, deberá su cónyuge, hijos o cualquier heredero comunicar el nombre del nuevo propietario, quien será responsable del animal a partir de ese momento.

También podrán informar el fallecimiento de la mascota y/o el cambio de nuevo propietario a través de la página "www.registratumascota.cl".

TÍTULO III

DEL CONTROL CANINO Y FELINO EN LA VÍA PÚBLICA

Párrafo 1

De la captura

Artículo 44°.- La operación de la captura o recolección deberá efectuarse en un horario de poca circulación de personas por las calles y demás lugares de uso público, pudiéndose utilizar jaulas diversas, según el tamaño de los perros, rifles de aire comprimido, Los animales capturados serán transportados en un camión o vehículo apropiado para dichos fines.

Artículo 45°.- Todo perro, sin distinción de raza o tamaño, que se encuentre suelto en espacios públicos o sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado perro vago para todos los efectos de la presente ordenanza. Se considerará perdido un perro cuando, siendo portador de identificación para localizar al propietario, no vaya acompañado por ninguna persona.

Artículo 46°.- El animal que fuese retirado desde la vía pública por funcionarios municipales y llevado a instituciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y/o hogares temporales, previo convenio de colaboración mutua, y no fuese reclamado por su dueño o tenedor dentro de los 30 días hábiles siguientes a su captura, será considerado como ANIMAL ABANDONADO y, en consecuencia, facultará al Municipio para su disposición, pudiendo ser donado a personas naturales o a instituciones sin fines de lucro. En caso de tener dueño, este incumplimiento será considerado como una falta gravísima.

Artículo 47°.- En el caso de que un perro capturado sea reclamado dentro del plazo citado en el artículo anterior, su dueño o quien lo reclame estará obligado a pagar el traslado, alimentación y estadía y será citado al Juzgado de Policía Local en caso de reincidencia. Para el retiro del canino, además, el dueño o tenedor deberá acreditar el pago del derecho municipal correspondiente a este servicio ascendente a la suma de 1 Unidad de Fomento. Se exceptúa de lo anterior a las personas que se interesen en adoptar un animal que no tenga propietario.

Artículo 48°.- Los animales que se encontrasen enfermos o heridos en la vía pública, serán retirados por los funcionarios municipales. Si tuvieren dueño, les será entregado a ellos, previo pago del Derecho Municipal correspondiente ascendente a la suma de 0,2 Unidades de Fomento. En caso de no tenerlo o no haber certeza respecto de estos, se gestionará su atención primaria.



Artículo 49°.- Si luego de fallecido el animal apareciere un particular reclamando su propiedad o tenencia, deberá solventar los gastos que irrogó el retiro y la posterior atención del animal.

Artículo 50°.- Todo perro retirado desde la vía pública que presentare síntomas sospechosos de rabia y todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública, será informado de inmediato a la SEREMI de Salud para que le realice el examen epidemiológico quedando sujeto a los procedimientos que fije dicho organismo para cada caso.

La Municipalidad solo podrá aplicar el procedimiento de eutanasia cuando se tratare de perros vagos o abandonados en las vías públicas que se encuentren clínicamente mal heridos o enfermos, sin posibilidad de recuperación y siempre que sea con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios. Lo anterior, previa calificación del estado de salud efectuada por un médico veterinario autorizado y/o por el Juez de Policía Local.

Artículo 51°.- Las personas que se opongan sin justificación a la captura, podrán ser denunciadas y sancionadas como una falta grave a esta Ordenanza.

Párrafo 2

Protección animal

Artículo 52°.- De conformidad a las facultades previstas en los artículos 10 y 63 letra L) de la Ley 18.695, la Ilustre Municipalidad de Tocopilla podrá llegar a un acuerdo con las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable para que puedan acoger a los perros vagos, abandonados o extraviados, retirados por maltrato animal o tenencia irresponsable, que fueran capturados por los funcionarios municipales dentro de la comuna de Tocopilla

Artículo 53°.- El propietario que rescate su perro del lugar que se encuentre, deberá pagar por los costos por alimentación y medidas sanitarias que se hayan adoptado o se adopten para su salud, además de los costos mencionados en el artículo N°47.

Artículo 54°.- Siempre que respecto de un animal abandonado o perdido se determinare efectivamente su propietario, de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos efectos, será obligatorio para los funcionarios dar aviso a éste para que proceda a su rescate en el plazo que se le fije al efecto que, en todo caso, tendrá una duración máxima de 30 días contados desde su captura.



Vencido dicho plazo sin que el propietario proceda al rescate, el animal se presumirá abandonado para todos los efectos.

Artículo 55°.- Si notificado el propietario del animal no concurre a su rescate, además se le sancionará por el abandono de su mascota en la vía pública, acción prevista y sancionada en el artículo 24° letra B.

Artículo 56°.- Si los canes vagos transportados a un hogar temporal se encuentran aquejados de alguna enfermedad y/o constituyen un eventual riesgo para la salud humana, sea por su peligrosidad, sea por haberse transformado en vectores de enfermedades transmisibles, se aplicará el procedimiento de eutanasia para evitar sufrimientos innecesarios, previa evaluación y pronunciamiento de un Médico Veterinario o funcionarios de la SEREMI de Salud.

Artículo 57°.- Los funcionarios que maltraten a los perros o ejecuten en ellos actos de crueldad, serán sancionados de conformidad al artículo N°24 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad que les pueda corresponder como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal, que será de conocimiento del tribunal competente.

Párrafo 3

Del sistema de adopciones

Artículo 58°.- Una vez vencidos los plazos para el rescate y los perros o animales domésticos sean calificados de vagos o ABANDONADOS. El municipio, junto con las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, podrán publicar un listado con el número de canes disponibles para adopción en medios de comunicación social de la comuna y/o en la página web de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla.

Artículo 59°.- Todo animal que sea entregado en adopción deberá realizar el siguiente procedimiento, a costa del interesado:

- Debe ser inscrito en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.
- Deben ser desparasitados, vacunados y esterilizados a edad temprana.
- Se debe entregar cartilla con procedimientos de cuidados e higiene básicos para la mantención del animal y una copia de la presente Ordenanza.
- Se realizará seguimiento semestral durante 2 años al animal verificando que sus controles se encuentren al día.

Párrafo 4

De la educación

Artículo 60°.- Cada vez que se produzca el rescate de algún animal, desde alguna de las instalaciones de las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, previo acuerdo de colaboración mutua con la Municipalidad, deberá aprovecharse la visita de su dueño para educarlo en la crianza responsable de su mascota.

La municipalidad de Tocopilla desarrollará en colegios, consultorios, juntas de vecinos o en otras dependencias de organizaciones y/o fundaciones afines, programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de canes y animales domésticos, para lo cual se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y promoverá los proyectos de desarrollo que tiendan a tales fines, como asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de esta ordenanza.

Artículo 61°.- El municipio realizará cada dos años un diagnóstico de la demografía canina dentro del territorio de la comuna, en conjunto con las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y juntas de vecinos, a fin de obtener información estadística de la población canina existente, que proporcione antecedentes fidedignos para la formulación y planificación de las políticas que se apliquen en la materia.

Artículo 62°.- Un cartel elaborado por el municipio con el texto íntegro de la presente Ordenanza se ubicará permanentemente en lugares destacados del propio Edificio Consistorial, los colegios municipalizados y de todo colegio ubicado en la comuna de Tocopilla, de los consultorios de atención primaria de salud, hospitales, universidades, liceos, institutos profesionales y servicios públicos en general, juntas de vecinos y demás organizaciones funcionales y territoriales.



TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN, SANCIONES E INCENTIVOS

Párrafo 1

De la fiscalización

Artículo 63°.- Corresponderá a inspectores municipales y/o Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local y Fiscalía competente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Artículo 64°.- La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los animales. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

Artículo 65°.- Las infracciones a la presente Ordenanza y a la legislación vigente en Chile, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y Fiscalía competente y sancionadas con las penas y multas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes y otras sanciones de trabajo hacia la comunidad que el juez resuelva, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en materia correspondan a la autoridad sanitaria.

Artículo 66°.- Los vecinos que sorprendan a otros cometiendo alguna de las acciones que se encuentran prohibidas en la presente ordenanza, serán también responsables de dar aviso de forma inmediata, ya sea a la Municipalidad de Tocopilla o bien a Carabineros de Chile.

Párrafo 2

De las sanciones

Artículo 67°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: gravísimas, graves y leves.

Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a. Incentivar espectáculos de peleas de perros u otros animales (artículo 13°)
- b. Abandono de animales (artículo 14°)
- c. Causar muerte a los animales (artículo 24° letra a)
- d. Mantener permanentemente atados o inmovilizados (artículo 24° letra c)
- e. Mantener animales con enfermedades infecciosas (artículo 24° letra d)
- f. Causar cualquier tipo de daños o cometer crueldad (artículo 24° letra e)
- g. Llevar atado un animal corriendo junto a un vehículo en marcha (artículo 24° letra f)
- h. Incitar a los animales a atacar a las personas (artículo 24° letra g)
- i. Acrecentar y reforzar agresividad (artículo 24 letra k)
- j. Venta de animales domésticos (artículo 24 letra l)
- k. Daños a terceros (artículo 26°)
- l. Omisión de informe sobre ventas de animales (artículo 37°)
- m. No avisar cambio de domicilio (artículo 42°)

Son infracciones graves las siguientes:

- a. No cumplir con la obligación de mantención y bienestar de los animales (artículo 7°)
- b. Falta de condiciones higiénicas y sanitarias, falta de alimentación y agua (artículo 8°)
- c. Mantener a los animales sujetos o amarrados sin causa justificada (artículo 11°)
- d. Circulación de los canes sin compañía de sus dueños o sin un medio de sujeción idóneo (artículo 15°)
- e. Transporte de animales en vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas (artículo 17°)
- f. Circulación de animales en playas y balnearios (artículo 21°)
- g. Amarrar a los animales en la vía pública (artículo 24° letra i)
- h. Vender animales en la vía pública sin autorización (artículo 24° letra j)



- i. Circulación de animales sin medios de sujeción (artículo 40°)
- j. Oposición a la captura de los canes (artículo 49°)

Artículo 68°.- Las infracciones que no estén contempladas en el artículo anterior, tendrán el carácter de leves.

Artículo 69°.- Las infracciones antedichas se sancionarán con las siguientes multas:

Gravísimas: de 4 a 5 U.T.M.

Graves: de 3 a 3,9 U.T.M.

Leves: de 0,5 a 2,9 U.T.M.



TÍTULO V

Párrafo 1

Denuncias

Artículo 70°.- Toda persona residente de la ciudad de Tocopilla, puede denunciar cualquier acto de maltrato animal y/o tenencia irresponsable.

Artículo 71°.- Las denuncias serán acogidas en la Página Web de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla, en “Denuncias Ambientales”, en donde se completara la información y evidencia correspondiente al caso.

Artículo 72°.- Las denuncias serán acogidas por la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de La Ilustre Municipalidad de Tocopilla. Las cuales serán analizadas y resueltas en un plazo razonable, comunicándose el veredicto al denunciante.

Artículo 72° bis.- Se comunicara al denunciante mediante correo electrónico, siempre que hubiera, sobre los avances del proceso de la denuncia, según los cambios en el estado de la causa.



TITULO VI

Párrafo 1

Atención Clínica Móvil

Artículo 73°.- Todo propietario o tenedor de canes y felinos podrán acceder a la atención primaria que se otorgue en la Clínica Móvil Municipal.

Artículo 74°.- Todas las personas que realicen adopciones promovidas por las diferentes Personalidades Jurídicas Sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable, debidamente inscritas en el registro oficial, obtendrán atención preferencial en la clínica móvil.

Artículo 75°.- Para promover la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y acceder a los beneficios de la atención de la clínica móvil, se solicitará obligatoriamente la implantación de microchip para canes o felinos (en caso que no lo tengan).

Artículo 76°.- Para acceder al servicio de esterilización y castración, el interesado deberá solicitar una cita previa con la veterinaria municipal, con el objetivo de evaluar a la mascota y definir el costo a cobrar por la cirugía en función del peso del animal y su clasificación en el RSH. Deberá llevar la cartola del RSH actualizada. En esta misma instancia se agenda la fecha de la cirugía, considerando la disponibilidad existente.

Posteriormente emitido el voucher de pago, el interesado deberá acercarse a Tesorería Municipal para hacer el pago correspondiente. Finalmente, y presentando toda la documentación que acredite el pago, podrá realizarse la cirugía.

Artículo 77°.- El servicio que ofrecerá la Ilustre Municipalidad de Tocopilla será el de Esterilización y Castración. Los valores serán fijados según el valor de la Unidad de Fomento (UF) al día del servicio y el Registro Social de Hogares (RSH).

Los valores se clasificarán según los siguientes criterios:

RSH hasta el 40%:

- CANINOS
 - Esterilización y Castración hasta 5 kg \$ 0,6 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 5 a 10 kg \$ 0,69 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 10 a 20kg \$ 0,76 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 20 a 30 kg \$ 0,83 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 30 a 40 kg \$ 0,96 U.F.-
 - Esterilización y Castración sobre 40 Kg \$ 1 U.F.-

- FELINOS
 - Esterilización y Castración menor a 4,5 kg \$ 0,5 U.F.-
 - Esterilización y Castración mayor a 4,5 kg \$ 0,6 U.F.-

RSH desde el 41% hasta el 60%:

- CANINOS
 - Esterilización y Castración hasta 5 kg \$ 0,69 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 5 a 10 kg \$ 0,76 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 10 a 20kg \$ 0,83 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 20 a 30 kg \$ 0,9 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 30 a 40 kg \$ 1 U.F.-
 - Esterilización y Castración sobre 40 Kg \$ 1,1 U.F.-

- FELINOS
 - Esterilización y Castración menor a 4,5 kg \$ 0,5 U.F.-
 - Esterilización y Castración mayor a 4,5 kg \$ 0,69 U.F.-



RSH desde el 61% hasta el 100%:

- CANINOS
 - Esterilización y Castración hasta 5 kg \$ 0,76 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 5 a 10 kg \$ 0,83 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 10 a 20kg \$ 0,9 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 20 a 30 kg \$ 0,96 U.F.-
 - Esterilización y Castración de 30 a 40 kg \$ 1,1 U.F.-
 - Esterilización y Castración sobre 40 Kg \$ 1,2 U.F.-

- FELINOS
 - Esterilización y Castración menor a 4,5 kg \$ 0,69 U.F.-
 - Esterilización y Castración mayor a 4,5 kg \$ 0,76 U.F.-

Anótese, publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y un diario de mayor circulación en la comuna, y transcríbese a todas las Direcciones Municipales, Juzgados de Policía Local y Carabineros de Chile.